



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 13 de febrero, 2004

Año LXXXV

No. 14 Alcance I

Características

Permiso

Oficio No. 4044

114212816

0341083

23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

<b>DECRETO NUM. 209, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.....</b>	<b>2</b>
DECRETO NUM. 210, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	9
DECRETO NUM. 211, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO..	18
DECRETO NUM. 212, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 55 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	23

Precio del Ejemplar: \$10.41

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NUM. 209, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

## C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 9 de febrero del 2004 los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado en uso de sus facultades plasmadas en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 remitieron al Pleno de este H. Congreso la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 8 y se adiciona con un tercer párrafo el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286.

Que en sesión de fecha 9 de febrero del 2004 la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/802/2004, signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavia Miller, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado a las Comisiones Unidas Ordinarias de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, respectivamente, para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones I, III y VI, 51, 54, 57, 84 párrafo segundo, 86 primer párrafo, 87, 127 primer y tercer párrafo, 132,

133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia analizaron la iniciativa de referencia y emitieron el dictamen con proyecto de Decreto que recayó a la misma, realizándolo en los siguientes términos:

"Que en su exposición de motivos los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno señalan:

• Que atentos al espíritu de las reformas en materia electoral, la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía Popular la iniciativa de antecedentes con la finalidad de aprobar una reforma integral que abarque todos aquellos ordenamientos en los que impactan, la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

• Que el Licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado argumenta en la exposición de su iniciativa, particularmente tratándose del artículo 25 de la Constitución Local, que es necesario fomentar la capacitación y aprovechar la experiencia de los integran-

tes de los organismos electorales, proponiendo el período del nombramiento de los Consejeros Electorales y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado y la implementación del Servicio Profesional de Carrera Electoral.

• Que es interés de los integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, concretizar los aspectos de la reforma electoral y en virtud del plazo contenido en el cuarto párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, consideramos que aquellas propuestas que puedan ser tratadas por estar contenidas en otros ordenamientos jurídicos, fueran retomadas para su inclusión en el paquete de reformas.

• Que bajo esta premisa en la Iniciativa que hoy presentamos confluye la idea derivada del análisis de los documentos presentados por la Mesa de Apoyo Técnico de la Comisión de Gobierno, relativas al período de nombramiento de los Magistrados del Tribunal

Electoral del Estado, estimando razonable que los Magistrados duren en su encargo cuatro años con derecho a reelección por el mismo período, esté sistema permite la renovación de profesionales del derecho, así como la evaluación del desempeño de las actividades jurisdiccionales realizadas en el ejercicio de su encargo, fin que aún planteado con diferente método, coincide con el de la iniciativa presentada por el Ejecutivo. Sé incorpora además en un análisis posterior un capitulo especial de las reglas del Servicio Profesional de Carrera.

- Que tratándose de la forma y el período del nombramiento del Presidente del Tribunal, a fin de no violentar la autonomía del Tribunal, prevalece que serán los propios Magistrados que lo elegirán por un período de dos años sin derecho a ser reelecto.

- Que asimismo se dictan los lineamientos generales para el Servicio Profesional de Carrera, señalándose un plazo de 60 días para que el Tribunal expida el Estatuto correspondiente y sea implementado en este próximo proceso electoral a iniciar.

Que los Diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura tenemos el firme convencimiento de

que la Reforma Política es un tema medular en el desarrollo político, social, económico y cultural del Estado y por ello, manifestamos que existen voluntad política y condiciones propicias para avanzar y concretizar el esfuerzo de varios años.

Que el trabajo desarrollado al interior de Comisiones ha sido el eje rector para concretizar la reforma electoral, la cual necesariamente debe atender de manera integral todas las disposiciones jurídicas involucradas en la materia, haciendo imprescindible que se asienten en ordenamientos diversos.

Que del análisis realizado a la Iniciativa, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas hemos considerado que no se requiere realizarle modificaciones, ya que contiene la integración al texto del Servicio Profesional de Carrera así como su procedimiento, apartado imprescindible en un órgano jurisdiccional donde debe prevalecer la seguridad en el empleo, garantizando además independencia plena en sus resoluciones, principio fundamental que debe regir en este órgano electoral; de igual forma se respeta la autonomía del Tribunal Electoral al establecer que sean sus propios Magistrados los que designen a su Presidente.

Que por las consideraciones y razonamientos expuestos los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, en reunión de trabajo de fecha 9 de febrero aprobamos en sus términos el Dictamen con proyecto de Decreto que ponemos a su consideración."

Que vertidas las consideraciones anteriores en sesión de fecha 12 de febrero del 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado por unanimidad de votos, aprobó en sus términos el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 80. fracción I y 127 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso del Estado, tiene a bien expedir el:

**DECRETO NUM. 209, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4 en su fracción X; 7 en su primer párrafo y 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para quedar como siguen:

ARTICULO 4.- .....

De la I a la IX.-.....

X. Aprobar y expedir el Estatuto que contenga las bases y lineamientos generales que regule la organización del servicio profesional de carrera electoral para asegurar el buen desempeño de las actividades electorales que tiene encomendadas; y

ARTICULO 7.- Dentro de los primeros días a que se instale el Tribunal Electoral, los Magistrados elegirán de entre ellos, al Presidente del Pleno, quien lo será también del Tribunal, por un período de dos años sin derecho a reelección.

.....

ARTICULO 19.- Los Magistrados serán nombrados para ejercer sus funciones durante cuatro años pudiendo ser ratificados por un período más.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XI al artículo 4, el segundo párrafo al artículo 61 y el Capítulo XIX al Título Unico que contiene los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica

del Tribunal Electoral del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.- .....

De la I a la X.....

XI. Las demás que les señalen las leyes.

ARTICULO 61.- .....

Los trabajadores que forman parte del Cuerpo del Servicio Profesional de Carrera se regirán por lo dispuesto en esta Ley y en el Estatuto correspondiente.

#### **CAPITULO XIX DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

ARTICULO 63.- El Tribunal Electoral del Estado establecerá el Servicio Profesional de Carrera de sus servidores públicos, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo.

El Servicio Profesional de Carrera tendrá como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación.

ARTICULO 64.- El Servicio Profesional de Carrera se integrará por un Cuerpo que estructurará por niveles o rangos propios, diferencia-

dos de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Tribunal Electoral. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares del Cuerpo. En éste se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Tribunal Electoral en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

ARTICULO 65.- El ingreso al Cuerpo procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale el Estatuto y además haya cumplido con los cursos de formación y capacitación correspondientes y realice las prácticas en los órganos del Tribunal. Serán vías de acceso al Cuerpo el examen o el concurso, según lo señale el Estatuto.

ARTICULO 66.- La permanencia de los servidores públicos en el Tribunal Electoral estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral y del resultado de la evaluación anual que se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

ARTICULO 67.- El Cuerpo proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos de Secretario General de Acuerdos del

Tribunal, Juez Instructor, Secretario General de Acuerdos de Sala, Secretario de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral, Proyectista, Actuario, así como de los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

ARTICULO 68.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera estarán sujetos al régimen de responsabilidad de los servidores públicos del Estado previsto en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTICULO 69.- El Tribunal Electoral expedirá el Estatuto que deberá contener las normas para:

I.- Definir los niveles o rangos del Cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;

II.- Formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Tribunal Electoral del Estado;

III.- El reclutamiento y selección de los funcionarios y técnicos que accederán al Cuerpo;

IV.- Otorgar la titularidad en un nivel o rango del Cuerpo o rama y para el nombramiento en un cargo o puesto;

V.- La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;

VI.- Los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;

VII.- La contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales;

VIII.- El sistema salarial y condiciones de trabajo;

IX.- La organización de empleados administrativos y trabajadores auxiliares y eventuales;

X.- El sistema de reconstrucción de los servidores del Tribunal Electoral, quienes tendrán preferencia para reingresar a los cargos y puestos en cada proceso electoral. La reconstrucción se basará en el mérito y rendimiento mostrado en la labor realizada en el proceso electoral anterior; y

XI.- Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado.

**T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los Magistrados a elegirse en el año 2004 durarán en su encargo del 1o. de junio del año 2004 al 31 de mayo del año 2008.

TERCERO.- El Tribunal Electoral del Estado, emitirá las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera electoral, en un plazo no mayor de 60 días a la entrada en vigor del presente Decreto para la aplicación del servicio de carrera a partir del próximo proceso electoral.

CUARTO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los doce días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

Diputado Presidente.  
**C. DAVID TAPIA BRAVO.**  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
**C. ENRIQUE LUIS RAMIREZ GARCIA.**  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
**C. RODOLFO TAPIA BELLO.**  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los trece días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
**C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.**  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.  
**C. MAYOR LUIS LEON APONTE.**  
Rúbrica.